

RESOLUCIÓN-448-15-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece que es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Que conforme lo dispone el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución 163-06-CONATEL-2009 de 20 de abril de 2009, publicada en el Registro Oficial 589 de 13 de mayo de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el Reglamento sobre el acceso y uso compartido de infraestructura física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones.


Que, el reglamento en mención establece en el artículo 5, que el acceso y uso compartido se implementará mediante acuerdos o disposiciones; en los artículos 6 y 7, los principios generales y las limitaciones relativos al acceso y uso compartido, así como las condiciones para el acceso y para la negativa para otorgar dicho acceso, en los artículos 22 y 14, respectivamente.

Que, mediante Resolución 382-14-CONATEL-2009 de 20 de noviembre de 2009, el CONATEL declaró como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria a las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos asociados a esta infraestructura para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, de las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 15 del Reglamento sobre el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria.

Que, mediante comunicación presentada el día 22 de diciembre de 2009 ante el Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONECEL S.A., solicitó la ampliación de la Resolución 382-14-CONATEL-2009, a fin de añadir en el artículo 2 de la misma, el que los operadores OTECEL S.A., CONECEL S.A. y TELECSA (ahora CNT EP), deben negociar y suscribir Acuerdos de Compartición de Infraestructura a fin de acceder al uso de la infraestructura declarada de compartición obligatoria, y que se deberán observar los artículos 3, 7 y 22 del Reglamento sobre el acceso y uso compartido de infraestructura física necesaria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, mediante oficio No. No. SNT-2010-0062 de 25 de enero de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe contenido en memorando No. DGJ-2010-0068 de 10 de enero de 2010, relativo a la solicitud realizada por CONECEL S.A. el 22 de diciembre de 2009.

Que, conforme el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la pretensión de CONECEL S.A. de modificar la Resolución 382-14-CONATEL-2009, de 20 de noviembre de 2009, es innecesaria, puesto que la obligatoriedad de negociar y suscribir acuerdos de compartición, así como los demás aspectos relativos al acceso y uso compartido constan de manera expresa en el Reglamento Sobre el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Física Necesaria para Fomentar la Sana y Leal Competencia en la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Aprobar el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2010-0062 de 25 de enero de 2010.

ARTÍCULO DOS. Negar la solicitud de la empresa CONECEL S.A. de modificar la Resolución 382-14-CONATEL-2009 de 20 de noviembre de 2009, por medio de la cual el CONATEL declaró como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria a las torres o soporte de antenas de cualquier tipo, sistemas de puesta a tierra y espacio físico para equipos asociados a esta infraestructura para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

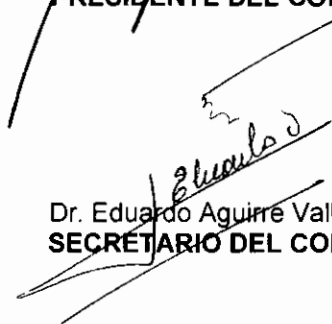
ARTÍCULO TRES. Notificar la presente resolución por medio de la Secretaría del CONATEL a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones, CONECEL S.A., OTECEL S.A. y TELECSA S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 24 de agosto de 2010



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL



Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL